

Supletoriedad inversa de la NIF mexicana de las IFRS en México

Área de investigación: Contabilidad

Alberto Rivera Jiménez
ESCA
Instituto Politécnico Nacional
México
rcacontal@prodigy.net.mx



Octubre 3, 4 y 5 de 2012
Ciudad Universitaria
México, D.F.

XVII CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

División FCA, Martha Andrea Pineda Márquez | Fotografía: Rutilo López Chávez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Suple toriedad inversa de la NIF mexicana de las IFRS en México

La contaduría pública globalizada

Lejos quedó cuando el Sr. James D. Wolfensohn, Presidente del Banco Mundial en el otoño de 1977 en París dijo: “En un mundo que se asemeja más y más a una gran aldea, no tiene sentido hablar distintos idiomas. Necesitamos urgentemente un lenguaje unificado para los negocios”.

Los distintos idiomas de negocios generaban información asimétrica como imperfección de los mercados la cual está presente en las relaciones vendedor y comprador entre otras, que según Joseph Stiglitz (2002:13) provoca en materia de cumplimiento de contratos o convenios: decisiones ineficientes, precios incorrectos, etc.

A finales del año 2001 y principios de 2002, los *escándalos contables en Estados Unidos de América*, generados por la asimetría de la información entre emisoras e inversionistas, provocaron el *gran cambio* en la contaduría pública mundial, específicamente en la *información financiera* de uso generalizado: la convergencia, adaptación y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, e IFRS por sus siglas en inglés), que según David Tweedie (2006) presidente del International Accounting Standard Board (IASB) ...”las NIIF ahora son el lenguaje de divulgación financiera para compañías que cotizan en bolsa”..., también expresó respecto a la convergencia ...“sus ventajas están claras. Nosotros no hablamos acerca de un sistema antiguo de contabilidad. Estamos hablando de macroeconomía, de un lenguaje de la contabilidad que permite que el capital internacional fluya más libremente”.

Los líderes del G-20 en la *cumbre de Washington* (celebrada el 15 de Noviembre de 2008) dieron a conocer las medidas adoptadas y a adoptar relativas al “fortalecimiento de la transparencia y la responsabilidad”, en la resolución para restablecer el crecimiento global y alcanzar las reformas necesarias en los sistemas financieros mundiales. Las relativas a la información financiera son:

- Los principales reguladores mundiales de normas de contabilidad deben trabajar para mejorar la adecuada valoración de los activos, incluyendo los activos complejos, los productos líquidos, especialmente durante períodos de volatilidad.
- Los reguladores y la normalización contable deben mejorar la identificación de los instrumentos financieros más complejos emitidos por las empresas a los actores del mercado.
- Con vista a promover la estabilidad financiera, los órganos reguladores de las normas internacionales de contabilidad deben mejorarlas aún más, incluso mediante una renovación de sus miembros, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y fomentar una relación adecuada entre este organismo independiente y las autoridades pertinentes.

En 2012, la evolución de las normas reguladoras de la información financiera de uso generalizado (estados financieros) en México llegó a la etapa internacional, vivimos el *año del lenguaje unificado de negocios: las IFRS*, al igual que en decenas de otros países. Lo

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

anterior significa que razonablemente los estados financieros serán preparados con las mismas normas o criterios contables, generando a su vez la movilidad de los contadores públicos, esto es, son ya una *profesión globalizada*.

El International Accounting Standard Board (IASB) como organismo regulador mundial, publica las International Financial Reporting Standards (IFRS), cuyo texto aprobado es el emitido en inglés del Reino Unido, que generan problemas al momento de aplicarlas por la traducción que se hacía de ellas al español. La Fundación IFRS ahora publica traducciones al español de España, el problema continúa por las diferencias de significado de términos contables de cada país de habla hispana, por lo anterior surgen Organismos Reguladores Regionales, como lo es el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

Convergencia y adopción de las IFRS en México

La evolución de la norma de información financiera en México dentro del entorno globalizado pasó por fechas y hechos importantes, algunas (os) de los cuales son:

1. Octubre 1997: se manifiesta la necesidad de un lenguaje unificado para los negocios.
2. En 2002 se constituye el actual (a partir de junio 2011) Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), el cual establece como proyecto prioritario la convergencia de principios y normas nacionales con las internacionales, para ser usadas por todo tipo de entidades.
3. En 2006 entran en vigor las Normas de Información Financiera (NIF mexicanas) la serie A y la B-1, que constituyen el marco conceptual, mismas que convergen con las IFRS.
4. En noviembre de 2008 los líderes del G-20 demandan a los principales reguladores mundiales de normas de contabilidad, mejorar la valoración de los activos.
5. En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 31 de Diciembre de 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entrando en vigor el 1° de Enero de 2009. De esta fecha a junio de 2012, el Consejo Nacional de Armonización Contable ha realizado diversas publicaciones donde trata temas de contabilidad gubernamental.
6. En el DOF del 27 de enero de 2009, se oficializa la decisión tomada en 2008 por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNVB), consiste en elaborar los estados financieros de emisoras de valores, conforme a los establecidos en las NIIF (IFRS), de manera voluntaria a partir del ejercicio 2008, 2009, 2010 y 2011, de forma obligatoria a partir de 2012.
7. El International Accounting Standard Board (IASB), en julio de 2009 publicó la International Financial Reporting Standards (IFRS) for Small and Medium-sized Entities (SME's), esto es la NIIF para las PyME.

<http://cc.informacongreso@fca.unam.mx>

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



8. En el DOF del 29 de Enero de 2011, se publicaron los Criterios Contables aplicables a Instituciones de Crédito, basados en las NIF mexicanas, las cuales se adecuan en su aplicación en las operaciones especializadas realizadas por las mencionadas instituciones.

Durante 2011 y 2012 a través de diversas publicaciones en el DOF se continúan publicando criterios de contabilidad, basados en NIF mexicanas aplicables a más integrantes del Sistema Financiero Mexicano.

9. En el DOF del 7 de julio de 2011, el Instituto Federal Electoral (IFE) publicó el Reglamento de Fiscalización aplicable a Partidos Políticos, coaliciones, agrupaciones y a organizaciones de ciudadanos, el cual establece la obligación de llevar una contabilidad sobre una base de devengación o base acumulada, de conformidad con lo dispuesto en las NIF mexicanas.

Derivado de la breve cronología citada se puede aseverar:

a. Las decisiones de la CNBV de obligar a las entidades que cotizan en la bolsa de valores mexicana (BMV), a elaborar los estados financieros con base en las IFRS, así como a las integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a aplicar los Criterios Contables aplicables a cada una de ellas, obliga a agregar un calificativo a las NIF mexicanas consistente en *que convergen con las IFR*. Por ello de aquí en adelante se deben denominar: NIF mexicanas que convergen con las IFRS.

b. Las entidades públicas listadas en la BMV que no son integrantes del Sistema Financiero Mexicano, deben elaborar sus estados financieros según lo establecido en las International Financial Reporting Standards (IFRS), usando el texto oficial en inglés, aún cuando se pueden apoyar en la publicación también oficial en español.

c. Las entidades no públicas (entidad PyME: aquella entidad que no tiene responsabilidad pública, que no cotiza sus instrumentos financieros en el mercado de valores, sección 1.2) deben elaborar sus estados financieros según lo establecido en las NIF mexicanas que convergen con las IFRS.

La decisión inicial del CINIF por la *convergencia de principios y normas nacionales con las internacionales para ser usadas por todo tipo de entidades*, no se cumple en plenitud, porque las decisiones de la CNBV lo alteran y se forma un *esquema normativo de la información financiera* a partir del 1° de enero de 2012 integrado por:

1. Las International Financial Reporting Standards (IFRS).
2. Las Normas de Información Financiera mexicanas que convergen con las IFRS (NIF mexicana que converge con las IFRS).
3. Los Criterios Contables aplicables a cada entidad que forma parte del Sistema Financiero Mexicano.

El esquema normativo enunciado es parcial dado que no se incluye la contabilidad gubernamental, la contabilidad de partidos políticos, entre otros.

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

Supletoriedad Inversa

Para las entidades que no son parte integrante del Sistema Financiero Mexicano básicamente el esquema normativo de la información financiera aplicable se integra por las IFRS y por las NIF mexicanas que convergen con las IFRS. Es preciso aclarar que no es objeto de esta ponencia identificar los casos de supletoriedad inversa¹.

Supletoriedad con prelación

Las entidades no públicas que no son parte del Sistema Financiero Mexicano que aplican las NIF mexicanas, que convergen con las IFRS, en determinado momento pueden estar ante un “hecho económico²” cuyo *reconocimiento contable* no esté cubierto por éstas, por lo que deberá aplicar lo establecido por otro conjunto de normas formalmente establecidas distintas a las mexicanas (NIF A-1.42 y 35).

El reconocimiento contable no cubierto por las NIF mexicanas que convergen con la IFRS, quiere decir que no está previsto en ninguna norma particular, así como la norma supletoria seleccionada no contradice el marco conceptual de las NIF mexicanas (A-8 IN 4; NIF A-8.10; BC 76-77).

La solución a la problemática citada está prevista mediante la aplicación de la Norma de Información Financiera A-8 (NIF A-8), la cual de forma sucinta establece:

a. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son supletoriamente parte de las NIF” (NIF A-8.4). Se debe de entender por NIF como NIF mexicana que converge con las IFRS.

b. Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, pero siempre que esta norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria, señalados en la NIF (NIF A-8.7). La misma NIF A-8 en el párrafo 8 cita de ejemplo a las hoy codificación de US-GAAP.

Se puede concluir parcialmente que cuando en las NIF mexicanas que convergen con las IFRS, no exista norma particular para el reconocimiento contable de un hecho económico, la administración de la entidad que es la responsable de la información que se presenta en los estados financieros y en sus notas (BC-60), así como de presentar a la Asamblea de accionistas anualmente un informe, en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera (art. 172 inciso B de la Ley General de Sociedades Mercantiles), usará el juicio profesional (NIF A.1.53 y 59) para seleccionar la norma supletoria (NIF A-1.42), que proporciona una presentación razonable (NIF A-1.62) a la información financiera. La norma supletoria será

¹ Consultar la Sección E. Temas y Revelaciones en las NIF y en las IFRS del libro 2011 Convergencia de las NIF con las IFRS. Análisis de las principales diferencias del CINIF.

² Hecho económico son transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad que son esencia de las normas particulares. NIF A-2.6.

primero invariablemente las IFRS y en su defecto las de otro esquema normativo que no se contraponga al marco conceptual de las NIF mexicanas, por ejemplo la codificación de US-GAAP. Esto es, se aplica la supletoriedad con prelación de IFRS respecto de la codificación US-GAAP.

Sea de IFRS o de codificación US-GAAP, la norma supletoria debe reunir los requisitos de estar vigente, no contraponerse al marco conceptual de las NIF mexicanas, haber sido aprobadas por emisores de normas contables reconocidos internacionalmente, ser parte de un conjunto de normas establecido formalmente, cubrir el reconocimiento contable del hecho económico y coadyuvar en la presentación razonable de los estados financieros (NIF A-8.9).

Supletoriedad Inversa

Las entidades públicas que no son parte del Sistema Financiero Mexicano que aplican las IFRS, en determinado momento pueden estar ante un *hecho económico* cuyo *reconocimiento contable* no está cubierto por éstas, lo que deberá aplicar lo que establece la International Accounting Standard 8 (IAS-8), norma internacional de contabilidad 8, en español NIC-8, parte integrante de las IFRS.

La IAS-8 en los párrafos 7 al 12 establece las normas para la selección y aplicación de políticas contables aplicables a una transacción, otro evento o condición (partida) (IAS-8.7). La solución a la problemática citada está prevista en los párrafos 10 a 12 de la IAS-8, la cual establece textualmente:

10. En ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

(a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y

(b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:

(i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;

(ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;

(iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios o sesgos;

(iv) sean prudentes; y

(v) estén completos en todos sus extremos significativos.

11. Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10, la gerencia se referirá, en orden descendente, a las siguientes fuentes a la hora de considerar su aplicabilidad:

(a) los requerimientos de las NIIF que traten temas similares y relacionados; y

(b) las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos,

teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

<http://congreso.unam.mx>
informacongreso@fca.unam.mx

teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08

pasivos, ingresos y gastos en el *Marco Conceptual*.

Para poder interpretar el texto de los párrafos 10, 11 y 12 de la IAS-8 es necesario transcribir el *propósito y valor normativo del Marco Conceptual*:

Propósito y valor normativo

Este *Marco Conceptual* establece los conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los estados financieros para usuarios externos. El propósito del *Marco Conceptual* es:

Conceptual es:

- (a) ayudar al Consejo en el desarrollo de futuras NIIF y en la revisión de las existentes;
- (b) ayudar al Consejo en la promoción de la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de estados financieros, mediante el suministro de bases para la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF;
- (c) ayudar a los organismos nacionales de emisión de normas en el desarrollo de las normas nacionales;
- (d) ayudar los preparadores de estados financieros, en la aplicación de las NIIF y en el tratamiento de algunos aspectos que todavía no han sido objeto de una NIIF;
- (e) ayudar a los auditores en la formación de una opinión acerca de si los estados financieros están de acuerdo con las NIIF;
- (f) ayudar a los usuarios de los estados financieros en la interpretación de la información contenida en los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF; y

(g) suministrar, a todos aquéllos interesados en la labor del IASB, información acerca de su enfoque para la formulación de las NIIF.

México, D.F.

Este *marco conceptual* no es una NIIF, y por tanto no define normas para ninguna cuestión particular de medida o información a revelar. Ningún contenido de este *marco conceptual* deroga cualquier NIIF específica.

El Consejo reconoce que en un limitado número de casos puede haber un conflicto entre el *marco conceptual* y una NIIF. En esos casos en que exista conflicto, los requerimientos de la NIIF prevalecerán sobre los del *marco Conceptual*. No obstante, como el Consejo se guiará por el marco conceptual al desarrollar futuras NIIF y en su revisión de las existentes, el número de casos de conflicto entre el *Marco conceptual* y las NIIF disminuirá con el tiempo.

El *marco conceptual* se revisará periódicamente, a partir de la experiencia que el Consejo haya adquirido trabajando con él.

Interpretando el párrafo 10, establece, que la gerencia³, deberá usar un juicio para desarrollar y aplicar una política contable no prevista en las IFRS, para una transacción o hecho.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos ³En México los administradores, los encargados del Gobierno Corporativo

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510


Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

Escudriñando el Prólogo a las IFRS, en el alcance y autoridad de las IFRS se dice que el marco conceptual también suministra una base para el uso de criterios al resolver problemas contables; esto es, proporciona el juicio que usará la gerencia. También establece que algunas IFRS permiten diferentes tratamientos para transacciones y sucesos dados, dicho de otra forma permiten tratamientos alternativos, pero no guía cómo y cuál tratamiento debe ser seleccionado como política contable, solo menciona como objetivo del IASB: i) para transacciones y sucesos similares, contabilizar e informarlos de forma similar; ii) para transacciones y sucesos distintos, contabilizar e informarlos de forma diferente.

El marco conceptual para la información financiera de las IFRS (Marco Conceptual) no precisa como aplicar el juicio por la gerencia. Por lo tanto habrá que guiarse en lo que establece la NIF A-1.51 a 61 de manera supletoria, sólo para entidades en México que aplican IFRS, generándose así un caso de *supletoriedad inversa*.

El juicio profesional implica conocimientos técnicos y experiencia, dentro del contexto de sustancia económica, el cual debe ejercerse con criterio prudencial y bases equitativas. En síntesis, debe seleccionarse la opción más conservadora y que no sea tendenciosa a favor de uno ó unos usuarios de la información financiera.

Explicando el párrafo 11, establece los dos primeros niveles de la *prelación* en materia de supletoriedad, estos, cuando hay ausencia de norma aplicable en las IFRS. Las fuentes que proporcionan auxilio para desarrollar y aplicar una política contable son:

- 1° Los requerimientos de las IFRS que traten temas similares y relacionados.
- 2° Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el marco conceptual para la Información Financiera de las IFRS (Marco Conceptual).

Se usará como fuente de una política contable, cuando no hay IFRS expresa, las normas particulares de IFRS similar y relacionada, y en su defecto el marco conceptual.

El sentido el párrafo 12 es continuar la prelación de la supletoriedad en IFRS, enuncia dos niveles más que son:

- 3° Los *pronunciamientos* recientes de otras entidades emisoras de normas de información financiera.
- 4° Las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de la actividad⁴. Ambas fuentes no deben ser contrarias a las fuentes citadas como 1° y 2°.

La tercera fuente para desarrollar y aplicar una política contable por la gerencia de la entidad, cuando no hay norma particular expresa de IFRS para el reconocimiento contable

<http://congreso.investigacion.fca.unam.mx>

informacion@fca.unam.mx

Teléfono

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

⁴ En México no son aceptadas, ver Bases para Conclusiones del Marco Conceptual, párrafo B669, de la NIF mexicana.

de una transacción y sucesos dados, en el caso de entidades que en México apliquen IFRS son las NIF mexicanas que convergen con las IFRS, emitidas por el CINIF, generándose así la supletoriedad inversa de la NIF mexicana de las IFRS en México.

Del “Propósito y valor normativo” del marco conceptual para la información financiera de las IFRS se puede deducir parcialmente:

- a) Es fuente en el tratamiento de algunos aspectos que todavía no han sido objeto de una IFRS, para los preparadores de estados financieros.
- b) El Marco Conceptual no es una IFRS, por lo que no deroga cualquier IFRS específica.

Estos propósitos son complementarios, la primera afirma que es fuente (supletoria) para el reconocimiento contable de transacciones, hechos o condiciones que aún no son objeto de una IFRS. La segunda afirma que si hay IFRS específica, el marco conceptual no adquiere jerarquía de IFRS.

Concluyendo, cuando sirve de fuente (supletoria) el marco conceptual se convierte en una norma obligatoria de IFRS.

Las Bases para Conclusiones del marco conceptual (BC-MC), de la NIF mexicana en los párrafos BC75 al BC77, declaran que no se permite el emisor de los estados financieros derivar del marco conceptual algún tipo de tratamiento contable, para cubrir la ausencia de una NIF particular, dado que generaría multitud de tratamientos contables, subjetividad y falta de comparabilidad. Por lo tanto el propósito y valor normativo del marco conceptual de las IFRS, no es igual a las bases para conclusiones del marco conceptual de las IFRS, no es igual a las bases para conclusiones del marco conceptual de las NIF mexicanas que converge con las IFRS. El no violentar el marco conceptual de las NIF, es requisito para que una norma de otro esquema normativo emitido por un organismo reconocido internacionalmente como tal, se considere norma supletoria a las NIF mexicanas de acuerdo a lo establecido por la NIF A-8.9.

La interpretación a las Normas de Información Financiera 3 (INIF-3) en México establece que cuando hay divergencia entre lo que establece el marco conceptual (de NIF mexicana), y el contenido de alguna NIF particular ...”debe atenderse a lo establecido con las NIF particulares que aún no han sido modificadas”..., esto es el marco conceptual de la NIF mexicana que converge con IFRS, no tiene mayor jerarquía normativa que una norma particular, el tratamiento es igual al de las IFRS.

Reflexiones respecto a supletoriedad inversa

I. La CNBV al obligar a las emisoras de valores y otros participantes del mercado a elaborar sus estados financieros de acuerdo a las IFRS emitidas por el IASB, reconoce como autoridad en materia de normas contables al International Accounting Standard Board (IASB). Es difícil decirlo, pero el IASB tiene mayor autoridad que el CINIF ante las emisoras de valores en el mercado de valores en México.

http://cei.unam.mx/informacion

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08


Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

II. La gerencia debe usar su juicio para desarrollar y aplicar una política contable para transacciones y hechos para cuyo reconocimiento contable no hay una IFRS particular.

III. El prólogo de las IFRS en el alcance y autoridad de las IFRS indica que el marco conceptual suministra bases de uso de criterios al resolver problemas contables, así como cuando hay tratamientos alternativos, pero no guía cómo y cuál tratamiento debe ser seleccionado como política contable. No explica qué es y cómo aplicar el juicio de la gerencia.

IV. El Marco Conceptual para la Información Financiera de las IFRS (Marco Conceptual) tampoco explica qué es y cómo aplicar el juicio de la gerencia.

V. Se da el primer caso de *supletoriedad inversa*, para explicar qué es y cómo aplicar el juicio de la gerencia, se tendrá que recurrir a INF A-1.51 a 61 que define e indica cómo se aplica el juicio profesional.

VI. La IAS-8.10 al 12 establece la supletoriedad con prelación en el contexto de las IFRS, para ausencia de norma aplicable a una transacción y sucesos dados, ésta es:

1° Los requerimientos de las IFRS que traten temas similares y relacionados.

2° Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición establecidos para los activos, pasivos, ingresos y gastos en el marco conceptual para la Información Financiera de las IFRS.

3° Los pronunciamientos más recientes de otras entidades emisoras de normas de información financiera.

4° Las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de la actividad.

VII. La tercera fuente para desarrollar y aplicar una política contable en ausencia de una IFRS específica, en México el CINIF reúne los requisitos exigidos por la NIC-8.7 al 12 para que las NIF mexicanas que convergen con las IFRS, sean aplicadas supletoriamente al desarrollar la política contable no regulada inicialmente por una IFRS, aún cuando sea en tercer nivel. Esto es, las NIF mexicanas que convergen con las IFRS, en tercer nivel, son supletorias a IFRS para las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores en México.

VIII. El Marco Conceptual para la Información Financiera de las IFRS (marco conceptual) como fuente (supletoria) de tratamientos contables, para aspectos no tratados por IFRS particulares, se convierte en norma obligatoria de IFRS.

IX. La cuarta fuente *prácticas aceptadas* en diferentes sectores de la actividad en México no es aceptada porque genera múltiples tratamientos contables, subjetivos y faltos de comparabilidad.

<http://ccfca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



X. El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) necesita externar su opinión a la problemática de supletoriedad que tienen las emisoras de valores en México que tienen que elaborar sus estados financieros con base en las IFRS.

XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Octubre 3, 4 y 5 de 2012
Ciudad Universitaria
México, D.F.

Diseno FCA, Maritza Alvarez Pineda Montano - Fotografía: Raulo Lopez Chavez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Bibliografía

- Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.
- (2012). Normas de Información Financiera (NIF). México: IMCP.
- (2011). Convergencia de las NIF con las IFRS. México: IMCP.
- Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2008, 27 de enero de 2009, 29 de enero de 2011 y 07 de julio de 2011.
- International Accounting Standards Board. (2012). International Financial Reporting Standards (IFRS). United Kingdom. IASB
- _____ . (2012). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Español 2011). México: IASB-IMCP
- Stiglitz, Joseph (2002). El malestar en la globalización. México: Taurus
- Ley General de Sociedades Mercantiles. Vigente 2012
- http://www.sortu.es/sortu/2008/11/16/actividad/1226845979_138804



Octubre 3, 4 y 5 de 2012
Ciudad Universitaria
México, D.F.

XVIII CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

División FCA, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM. Fotografía: Rutilo López-Chavez

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510